



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno

Radicado	2021 776
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el **proceso ejecutivo HIPOTECARIO en favor del señor JOSE LEONARDO CRUZ VELEZ** contra de **ALCIRA MARIA VASQUEZ CARDONA**, por las siguientes sumas:

-DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 10 de septiembre de 2016 y hasta que efectivamente se verifique su pago.

3.. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01n 5143998**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

4. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

5. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

6. RECONOCER personería al **Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ CON T.P. 107.613 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

DOS (02) de julio del año dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 776
DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CRUZ VELEZ
DEMANDADOS: ALCIRA MARIA VASQUEZ CARDONA

Oficio: 322

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **JOSE LEONARDO CRUZ VELEZ C.C. 3.541.006** contra **ALCIRA MARIA VASQUEZ CARDONA C.C.43.434.641** se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5143998**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
Secretario

